

## CORRALITO FINANCIERO: saqueo a la credibilidad colectiva.

por Daniel P. y Pablo D. Carrera

El 6/2/02, Marcelo Sammartino, Fiscal de Instrucción, resolvió ordenar el archivo de lo actuado a raíz de la denuncia formulada por Dardo Andrés Mazzuferi, en contra de Ricardo Juan Brusasca, gerente del Scotiabank Quilmes, sucursal 25 de Mayo 130, de la Ciudad de Córdoba.

Lo así dispuesto, respondió al entendimiento del Fiscal que no constituía delito alguno (art. 334 CPP), lo denunciado por Mazzuferi respecto que el gerente Brusasca desobedeció la orden de la Jueza Civil de Feria, de liberar de la caja de ahorro en dólares, perteneciente a él, Milee M. C. Caligaris y Dardo Primo Mazzuferi, la suma de veinticinco mil quinientos dólares, a la paridad provisoria uno a uno.

El Fiscal, conforme a su entender, descartó el delito de “Omisión de restituir defraudatoria” o “Retención indebida” (art. 173 inc. 2° CP), por cuanto la suma de dólares de referencia, al igual que los depósitos de un sin número de ciudadanos, se encuentran bloqueados, “por una disposición legal –controvertida, aprobada por unos, denostada por otros, **pero legal-**, por lo que existirá retención pero dicha falta de restitución no será indebida”.

Sobre tal disposición legal, el Fiscal acotó: “.. no soy quien para examinar la justicia o injusticia del llamado “corralito”, que a muchas, muchísimas personas ha perjudicado (a mí, inclusive) de muchas y variadas maneras. No sé –ya no como Fiscal, sino como ciudadano- si es una medida acertada o no; sólo sé, como ciudadano –repito- que a veces, para apagar un incendio, no se utilizan los medios más idóneos. Pero, reitero, el ajuste a derecho, la constitucionalidad de la norma que impuso el mencionado “corralito” escapa a las funciones de un Fiscal de Instrucción”.

También, -conforme a Creus, “*Delitos contra la Administración Pública*”, parágrafo 112-, desechó promediara “Desobediencia a la autoridad” (art. 239 CP), dado que lo ordenado por la Jueza era sólo relativo al interés del amparista. En consecuencia, “sostener lo contrario importaría restablecer de una manera larvada, encubierta (y por tanto reprochable), la prisión por deudas, inaceptable para el derecho argentino”.

Corresponde estar con el entendimiento del Fiscal, que declarar la existencia de delito por la no devolución del depósito, lisa y llanamente era regresar a la prisión por deudas, vedada actualmente por norma de rango constitucional (art. 75, inc. 22, párr. 2°, CN; art. 7, inc. 7, disp. 1ª., Convención Americana sobre Derechos Humanos; Ley23.054, Anexo 2, párr. 2°).

Ahora bien, la razón jurídica no es a la que ha acudido el Fiscal. Esa razón se encuentra en el art. 2191, disp. 2ª., supuesto 1° del Cód. Civil, en función del art. 2189, inc. 1, C. cit.. En definitiva: los depósitos bancarios son depósitos irregulares, de los que los bancos no están privados de disponer, razón en virtud de la cual son deudores de cantidad; o, si se quiere, deben devolver la suma de la moneda depositada. De allí que penalizar es decretar prisión por deuda dineraria.

Sin embargo, inequívocamente, en el país las autoridades que gobiernan el sistema financiero, como los conniventes, **han saqueado la credibilidad colectiva**, desde que estando ya en imposibilidad de satisfacer las legítimas demandas de los depositantes y, por ende, sin voluntad de cumplir, tanto ellas como las diversas entidades financieras prosiguieron, en las más diversas formas, estimulando toda clase de depósitos. Es más, privada y públicamente se agradecía la confianza de los depositantes. Depositantes que, por cierto, se encuentran con su dinero sujeto al cepo del “**corralito financiero**”.

***En suma: si bien puede aceptarse que en un comienzo los responsables de encarrilar las finanzas vieron la realidad a través del “Velo de la ilusión” (Ernesto Garzón Valdés, Editorial Sudamericana, Bs. As., 2000, p. 236) y, por ello, la vieron mal. ¿Qué duda cabe? que cuando sobrevino la imposibilidad de devolver los depósitos, intencional y engañosamente se continuó la operatoria bancaria, como si el sistema financiero no estuviera colapsado. Los responsable – y son muchos- tuvieron conciencia que causaban perjuicio patrimonial individual y social. No les importó. No vacilaron en decir: “Aprés nous, le Déluge” (Después de nosotros, el Diluvio) y así nos dejaron. Debido a ello, sólo nos salvaremos por medio de la palingenesia, es decir, si nacemos de nuevo.***